



**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, LEON LEONARDO LUCAS, **CANDELARIA CAUICH KU**, FERNANDO LORENZO ESTRADA, **NELI ESPINOSA SANTIAGO**, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 372, DEL CAPITULO II ABIGEATO, DEL TITULO DECIMONOVENO, DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

MORENA preocupado por la realidad social, y un problema social, que vive nuestro Estado de Oaxaca, que no ha sido atendido, sobre todo la actividad Agropecuaria, específicamente el sector ganadero en las Regiones del Estado de Oaxaca, como lo son Istmo, Costa, Cuenca y Mixteca, constituye una de las principales fuentes de empleo y fomenta a la vez el desarrollo económico y social, por lo que resulta prioritario analizar el marco legislativo porque en los últimos diez años se ha venido deteriorando la productividad, de tal manera que es necesario analizar el motivo principal de dicha problemática para poder mejorar su desenvolvimiento en el desarrollo económico del Estado.



El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, considera que la ganadería es uno de los sectores de mayor importancia en Oaxaca, debido a que la superficie dedicada a esa actividad representa el 2.8 millones de hectáreas, siendo precisamente el istmo de Tehuantepec la región con mayor superficie y mayor potencial productivo a nivel estatal, el ganado bovino predomina el 85 por ciento en producción, con aproximadamente 79 mil toneladas de carne, ocupando el décimo tercer lugar a nivel nacional; mientras que en leche se produce 146 millones de litros, ubicando a Oaxaca en el número 16 con los demás estados del país.

En ese tesitura, una sola cabeza de ganado llega a representar para el campesino el patrimonio familiar, su sustento económico, familias enteras que se dedican a su producción y que termina siendo uno de los pilares de la economía del Estado, sin embargo la producción se ve afectada gravemente, sufriendo pérdidas irreparables por conductas contrarias al derecho de propiedad, tal como lo es el delito de Abigeato, que es sinónimo de robo de ganado, que se comete contra el patrimonio familiar lo que obliga a que se genere un nuevo marco jurídico que proteja en mayor medida el producto del trabajo, el patrimonio y la seguridad de los propios habitantes del campo Oaxaqueño.

Reiterando que el resultado y el daño que causa éste delito se afecta a la supervivencia de las familias afectadas por la acción del abigeato, ya que se les despoja parcial o totalmente de la fuente de ingresos económicos que provienen del aprovechamiento de los productos y subproductos de origen animal que cotidianamente son el propósito y el producto de su trabajo.

Cuando se comete el delito de abigeato, debe de considerarse que en ese momento consumativo, existe una acción que provoca una lesión jurídica que aunque se produce en un instante, dicha conducta disminuye o destruye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, pero de tal forma que permanecen en forma indefinida las consecuencias nocivas del mismo.

Esto se explica, porque de inmediato el productor pecuario pierde su patrimonio parcial o totalmente y con él la forma de continuar con los ingresos económicos con los que venía viviendo para la atención de sus necesidades familiares y



productivas, pues existen campesinos que cuentan con una sola cabeza de ganado que de ser extraída sin su consentimiento pierden todo el ingreso y sustento familiar.

La sanción que actualmente contempla el Código Penal del Estado para el Abigeato permite al delincuente evadir la aplicación de justicia, lagunas legales, de la cuales es el momento de resarcirla por el bien de todos, delito que no está catalogado de acuerdo al artículo 150 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales como grave pues el artículo 372 fracción I del Código Penal del Estado de Oaxaca sanciona el robo de ganado con prisión de cuatro a siete años y multa de treinta a cien veces el salario siempre y cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas, por lo que el delincuente a sabiendas del hueco permitido por la ley se dedica a hurtar de una en una, de dos en dos, de tres en tres o hasta cinco cabezas de ganado para no estar sujeto a una prisión preventiva, porque después de seis estaríamos hablando que tendría una prisión preventiva, por ese motivo el delincuente astutamente sigue robando en detrimento del sector ganadero, sin que sea sancionado debidamente, al obtener el beneficio de no estar privado de su libertad se dedica nuevamente al mismo trasiego de robo de ganado, por ende, amerita la reforma al Código Penal del Estado, ya que el delincuente sabe que al robar un ganado mayor o menor saldrá libre inmediatamente que sea puesto a disposición de la autoridad judicial puesto que tipo penal no está catalogado como delito grave en su fracción I del artículo 372 del ordenamiento legal antes invocado, es más no se le fija una fianza que garantice el pago de la reparación del daño, pues la única exigencia en mucho de los casos es ir firmar cada quince días ante la Representación Social, aun cuando la perdida sea cuantiosa pues estamos hablando de que un ganado mayor oscila por ejemplo un toro entre los 16 mil pesos y 35 mil pesos; una vaca entre 16 mil y 20 mil pesos; una vaca lechera se vende hasta en 30 mil pesos; un caballo entre 15 mil y 45 mil pesos, y un becerro cuesta entre 10 y 20 mil pesos, esto de acuerdo a la Asociación Ganadera Local de Matías Romero, Oaxaca, por lo que resulta una exigencia la aplicación inexcusables de penas más severas de parte del sector agropecuario al roba ganado.

Por ello la preocupación, ya que no tenemos una legislación lo suficientemente fuerte para abatir la delincuencia, lo que genera impunidad en la comisión del tipo



penal, afectando gravemente a los sectores rurales, por lo que se propone una reforma a la penalidad estipulada actualmente y que a la letra dice:

Artículo 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:

I.- Con prisión de cuatro a siete años y multa de treinta a cien veces el salario, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas;

II.- Con prisión de siete a diez años y multa de cien a doscientas veces el salario, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de diez; y

III.- Con prisión de diez a quince años y multa de doscientas a quinientas veces el salario, cuando el apoderamiento exceda de diez cabezas.

En razón de todo lo anterior, propongo se modifique el artículo 372 del Código Penal del Estado, para preservar una de las más importantes fuentes de ingreso para el patrimonio familiar de miles de familias Oaxaqueñas dedicadas a la Ganadería y de uno de los pilares de la economía Oaxaqueña, aplicando sanciones más severas, fundadas en el término medio aritmético de cinco años de prisión que prevé en el artículo 150 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 372, DEL CAPITULO II ABIGEATO, DEL TITULO DECIMONOVENO, DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 372 del Código Penal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

Artículo 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:



- I.- Con prisión de cuatro a ocho años y multa de treinta a setenta veces el salario, cuando el apoderamiento sea de uno a dos cabezas;
- II.- Con prisión de ocho a doce años y multa de setenta a ciento cincuenta veces el salario, cuando el apoderamiento sea de tres a cinco cabezas;
- III.- Con prisión de doce a dieciocho años y multa de ciento cincuenta a trescientos veces el salario, cuando el apoderamiento sea de seis a diez cabezas.
- III.- Con prisión de dieciocho a veinticinco años y multa de trescientos a seiscientas veces el salario, cuando el apoderamiento exceda de diez cabezas.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 02 de Enero de 2017.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ABIGEATO.